



11

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
19 DIC. 2024

RECIBE *Ej. Rdz*
FIRMA *[Signature]*
PRESENTA *Dip. Trinidad Romo*

HORA 12:55
FOIAS 10

DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA, Y DIP. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto de la Cuarta Transformación en Aguascalientes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII, ASÍ COMO ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XIV Y XV, DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, el objeto de la iniciativa es reformar el Código Penal del Estado de Aguascalientes para garantizar una atención médica adecuada, respetuosa y humanizada a la mujer y a las personas gestantes, evitando prácticas de violencia obstétrica. La reforma busca aumentar la responsabilidad del personal médico en la atención durante el embarazo, parto y puerperio, asegurando que se respeten los derechos reproductivos y el consentimiento informado. Además, se propone fomentar el apego inmediato entre la madre o persona gestante y el recién nacido, siempre que las condiciones lo permitan, para promover su bienestar. Esta reforma refuerza el compromiso del Estado con la salud, la equidad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

I. Introducción

Con base en la necesidad de garantizar la protección plena de los derechos humanos, así como en la creciente importancia de la atención médica de calidad y humanizada, se presenta la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Aguascalientes. Esta reforma tiene como objetivo asignar una mayor responsabilidad al personal médico en el cuidado y atención de la salud de las mujeres o personas gestantes, asegurando que reciban la atención adecuada y respetuosa de sus derechos, especialmente en el ámbito de la atención prenatal,

durante el parto y postparto. Asimismo, se busca garantizar que la atención esté alineada con los principios de humanidad, respeto y dignidad, promoviendo prácticas que favorezcan el bienestar integral de la mujer y la persona recién nacida.

A través de esta reforma, también se propone incorporar un enfoque que impulse el apego inmediato entre la mujer o persona gestante y la persona recién nacida, siempre que las condiciones de ambos lo permitan, favoreciendo su vínculo afectivo y su desarrollo físico y emocional. Este cambio busca asegurar que las prácticas médicas en Aguascalientes estén en consonancia con las mejores normas de atención humanizada, que no solo sean eficaces en términos clínicos, sino también profundamente respetuosas de los derechos de las personas.

II. Contexto y Justificación

El Código Penal del Estado de Aguascalientes ha sido un instrumento clave para la regulación de la conducta de los individuos en nuestra sociedad. Sin embargo, con el paso del tiempo, han surgido nuevos desafíos sociales y la evolución de los derechos humanos ha demandado una adaptación de nuestra legislación, especialmente en el ámbito de la salud y la protección de las mujeres y de las personas gestantes. Es fundamental reconocer que la atención médica de las mujeres, en particular durante la gestación, el parto y el postparto, debe ser respetuosa de sus derechos fundamentales y humanizada, garantizando su bienestar y dignidad.

En este sentido, la presente iniciativa de reforma surge a petición del **Observatorio de Violencia Social y de Género en Aguascalientes**, con el objetivo de fortalecer la responsabilidad del personal médico en la atención de la salud de las mujeres o personas gestantes, asegurando que se respeten sus derechos en todo momento. Esta propuesta no solo responde a una necesidad de mejorar la atención médica, sino también de garantizar que las prácticas y procedimientos se realicen con un enfoque respetuoso y humanizado, velando siempre por la salud y los derechos de las personas.

Conforme a lo anterior, el Código Penal debe ser modificado para:

1. **Garantizar la responsabilidad del personal médico** en la atención y cuidado de la salud de la mujer o persona gestante, asegurando que se ofrezca una atención adecuada, respetuosa y conforme a los derechos humanos, sin discriminación alguna.
2. **Incorporar el principio de atención humanizada** en los procedimientos médicos, promoviendo un trato digno que favorezca el bienestar físico y emocional de la mujer y la persona recién nacida.
3. **Incluir el fomento al apego inmediato** entre la mujer o persona gestante y el recién nacido, siempre que las condiciones de salud lo permitan, con el fin de fortalecer su vínculo afectivo y el desarrollo saludable del bebé.

4. **Fortalecer la protección de los derechos humanos** de las mujeres y personas gestantes, en especial aquellas que enfrentan situaciones de violencia o discriminación, asegurando una atención libre de violencia obstétrica y que garantice su seguridad y bienestar.
5. **Fomentar una equidad en la atención médica**, asegurando que todas las mujeres y las personas gestantes tengan acceso a servicios de salud de calidad, sin importar su condición económica, social o cualquier otra circunstancia.

La implementación de esta reforma busca mejorar no solo la calidad de la atención médica, sino también contribuir a la erradicación de la violencia de género en el ámbito de la salud, especialmente en lo que se refiere a la violencia obstétrica, promoviendo un cambio cultural en los servicios médicos de la entidad.

III. Propuesta de Reforma

La iniciativa propone las siguientes modificaciones clave al Código Penal del Estado de Aguascalientes, con el objetivo de garantizar una atención médica adecuada, humanizada y respetuosa de los derechos de las mujeres y personas gestantes, así como promover el bienestar tanto de la mujer como de la persona recién nacida:

1. **Modificación de la fracción IX:** Se propone modificar la fracción IX para asegurar que el personal médico cumpla con los protocolos necesarios para una atención médica rápida y eficaz durante el embarazo, parto y puerperio, y que se garantice la atención inmediata para evitar la muerte o lesiones graves tanto de la persona gestante como del recién nacido. La redacción sería:
 - **"Incumplir o dejar de realizar los actos o protocolos necesarios para la atención médica rápida y eficaz durante el embarazo, parto y puerperio, ante cualquier situación que requiera atención médica inmediata para evitar la muerte o lesiones graves a la mujer o a la persona gestante, así como a la persona recién nacida."**
2. **Modificación de la fracción X:** Se propone modificar esta fracción para incluir el uso de fármacos y técnicas de aceleración en el parto, sin el consentimiento adecuado de la persona gestante. La reforma busca asegurar que no se altere el proceso natural del parto de bajo riesgo sin el consentimiento informado de la persona gestante, o del facultado legalmente para otorgarlo. La redacción quedaría:
 - **"Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de fármacos o de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario de la mujer o de la persona gestante o, ante su imposibilidad, el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo."**

3. **Modificación de la fracción XI:** Se propone modificar esta fracción para garantizar que la cesárea solo se realice cuando sea médicamente necesario y con el consentimiento informado de la persona gestante. La nueva redacción sería:
 - **"Practicar una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, y sin obtener el consentimiento voluntario de la mujer o de la persona gestante, o ante su imposibilidad, el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo."**

4. **Incorporación de nueva fracción XII:** Se propone añadir una nueva fracción que garantice el derecho del recién nacido al apego inmediato con su mujer o persona gestante, salvo que existan causas médicas justificadas para evitarlo. La nueva fracción quedaría como sigue:
 - **"No se permita el apego del o de la recién nacida con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargar y amamantar inmediatamente después de nacer."**

Estas modificaciones tienen como objetivo establecer medidas más estrictas que garanticen la salud y los derechos de las mujeres y personas gestantes, además de asegurar un trato digno y humanizado en todo el proceso de embarazo y parto. Con ello, se busca prevenir situaciones de negligencia médica y violencia obstétrica, promoviendo el bienestar tanto de la mujer como de la persona recién nacida.

IV. Impacto Esperado

La reforma propuesta tiene como objetivo garantizar una atención médica más adecuada y humanizada para las mujeres y las personas gestantes, y contribuir al bienestar tanto de la madre como del recién nacido. A través de esta reforma, se espera:

- **Mejorar la calidad de la atención médica:** Garantizando que el personal médico cumpla con los protocolos establecidos y brinde atención rápida, eficaz y respetuosa de los derechos de las mujeres y las personas gestantes, evitando negligencias y situaciones que puedan poner en riesgo la vida o salud tanto de la madre como de la persona recién nacida.
- **Prevenir la violencia obstétrica y el maltrato en los servicios de salud:** Al establecer normas claras para asegurar que se respeten los derechos reproductivos y se otorgue el consentimiento informado, así como fomentar un trato digno durante el embarazo, el parto y el postparto.
- **Fortalecer los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes:** Asegurando que sus derechos sean respetados en todo momento, especialmente en situaciones tan vulnerables como el parto, y promoviendo una atención médica que priorice la salud física y emocional.

- **Fomentar la equidad y la inclusión en el acceso a la salud:** Eliminando prácticas discriminatorias en los servicios médicos, y garantizando que todas las mujeres y personas gestantes reciban la misma calidad de atención, sin importar su contexto social, económico o cultural.
- **Promover el bienestar del recién nacido:** Asegurando el apego inmediato entre la madre o persona gestante y el recién nacido, siempre que las condiciones lo permitan, lo que favorece el vínculo afectivo y el desarrollo saludable del o la bebé.
- **Generar un sistema de justicia más efectivo y humano:** Al incluir sanciones claras y medidas eficaces para el incumplimiento de protocolos médicos, se mejora la confianza en el sistema judicial y en el sector salud, reduciendo la impunidad y promoviendo una justicia más accesible para todas las personas

V. Relación con los ODS

Esta reforma al Código Penal del Estado de Aguascalientes está directamente relacionada con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, los cuales buscan promover el bienestar social, la salud y la equidad. Los ODS con los que se vincula esta iniciativa son:

- **ODS 3: Salud y bienestar.** Esta reforma tiene un impacto directo en el ODS 3, que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Al asegurar una atención médica adecuada, respetuosa y humanizada para las mujeres, se contribuye a reducir la mortalidad materna y neonatal, promoviendo un sistema de salud que responda a las necesidades de todos de manera eficiente.
- **ODS 5: Igualdad de género.** La iniciativa también está alineada con el ODS 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Al establecer una atención médica respetuosa de los derechos reproductivos de las mujeres y prevenir la violencia obstétrica, la reforma promueve un trato digno y equitativo para todas las mujeres y personas gestantes, sin discriminación alguna.
- **ODS 10: Reducción de las desigualdades.** La reforma contribuye al ODS 10, que busca reducir las desigualdades dentro de los países y entre ellos. Garantizar el acceso a una atención médica de calidad para todas las mujeres, independientemente de su condición económica o social, promueve una mayor equidad en el acceso a servicios de salud y fortalece la inclusión social.
- **ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.** Al fortalecer la responsabilidad del personal médico y establecer sanciones claras por el incumplimiento de protocolos, la reforma también tiene relación con el ODS 16, que promueve el acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones eficaces, responsables y inclusivas. La reforma impulsa la confianza en el sistema judicial y en la atención médica, creando un marco legal que proteja los derechos humanos de las mujeres.
- **ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos.** Esta reforma refleja la importancia de trabajar en colaboración con diversos actores, como instituciones de salud, organizaciones de la sociedad civil



y expertos en derechos humanos. A través de estas alianzas, se puede lograr una atención médica más adecuada, garantizar la seguridad y promover el bienestar de las mujeres de las personas gestantes y sus bebés.

V. Conclusión

La reforma al Código Penal para el Estado de Aguascalientes responde a la necesidad urgente de actualizar nuestra legislación, adaptándola a los nuevos desafíos sociales, especialmente en lo referente a la salud materna, los derechos reproductivos y la atención humanizada. Esta reforma tiene como objetivo garantizar que los derechos de las mujeres, especialmente de las mujeres y personas gestantes, sean plenamente protegidos, respetados y promovidos en todo momento. A través de esta reforma, se busca evitar la violencia obstétrica, una forma de violencia de género que ha sido sistemáticamente invisibilizada, y asegurar que todas las mujeres y personas gestantes reciban una atención médica digna, respetuosa y libre de discriminación.

La reforma es un paso crucial hacia una sociedad más justa, equitativa y segura, que priorice el respeto a la mujer en todas sus dimensiones. Es esencial que el trato hacia las mujeres, especialmente en su rol como mujeres, esté marcado por la empatía, la comprensión y el respeto a sus decisiones y autonomía. El combate a la violencia obstétrica, que se manifiesta en prácticas invasivas, despectivas o que violentan el consentimiento de las mujeres o de las personas gestantes durante el embarazo y el parto, debe ser un pilar fundamental en esta reforma.

Además, la reforma está alineada con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, especialmente los ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 5 (Igualdad de género) y ODS 10 (Reducción de las desigualdades). Al garantizar el acceso de las mujeres a una atención médica respetuosa de sus derechos, se contribuye no solo a la mejora de su bienestar físico y emocional, sino también a la lucha contra las desigualdades estructurales que enfrentan en el sistema de salud. Esta reforma refuerza el compromiso del Estado con la erradicación de la violencia de género, asegurando que la salud materna se convierta en un área libre de violencia y discriminación.

Es por ello por lo que esta reforma debe ser respaldada por todos los actores involucrados en la construcción de una sociedad más inclusiva, donde se garantice la equidad de género, el respeto a la dignidad de las mujeres y la protección de sus derechos en cada etapa de su vida, particularmente en momentos tan cruciales como el embarazo, el parto y el postparto.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 157.- Responsabilidad profesional médica. La Responsabilidad Profesional Médica consiste en:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Incumplir o dejar de realizar los actos o los protocolos necesarios para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto, puerperio o emergencias obstétricas;</p>	<p>ARTÍCULO 157.- Responsabilidad profesional médica. La Responsabilidad Profesional Médica consiste en:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Incumplir o dejar de realizar los actos o protocolos necesarios para la atención médica durante el embarazo, parto y puerperio, ante cualquier situación que requiera atención medica inmediata para evitar la muerte o lesiones graves a la mujer o persona gestante, como a la persona recién nacida;</p>
<p>X. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario de la mujer o ante su imposibilidad el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo;</p>	<p>X. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso fármacos o de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario de la mujer o la persona gestante o ante su imposibilidad el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo;</p>
<p>XI. Practicar una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural y sin obtener el consentimiento voluntario de la mujer o ante su imposibilidad el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo;</p>	<p>XI. Practicar una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural y sin obtener el consentimiento voluntario de la mujer o la persona gestante, o ante su imposibilidad el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo;</p>
<p>XII. Imponer cualquier método anticonceptivo, realice esterilización o cualquier intervención quirúrgica que impida la concepción, sin justificación médica de emergencia o sin consentimiento expreso de la mujer o ante su imposibilidad el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo; o</p>	<p>XII. No se permita el apego de la persona recién nacida con mujer o la persona que la gesto sin causa médica justificada negándole la posibilidad de cargar y amamantar inmediatamente después de nacer;</p>
<p>XIII. Practicar un procedimiento médico quirúrgico de especialidad sin contar con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud.</p>	<p>XIII. Imponer cualquier método anticonceptivo, realice esterilización o cualquier intervención quirúrgica que impida la concepción, sin justificación médica de emergencia o sin</p>

	consentimiento expreso de cualquier persona o ante su imposibilidad el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo;
	XIV. Incumplir o dejar de realizar los actos o protocolos necesarios para la atención médica rápida y eficaz durante el embarazo, parto y puerperio, ante cualquier situación que requiera atención medica inmediata para evitar lesiones a la mujer o a la persona gestante; o
	XV. Practicar un procedimiento médico quirúrgico de especialidad sin contar con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud.
Al responsable de la comisión de la presente figura típica se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión, de 50 a 200 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y de 6 meses a 3 años de inhabilitación para ejercer su profesión; tratándose de los supuestos descritos por las fracciones VIII a la XIII, la pena de prisión incrementará hasta dos terceras partes en sus mínimos y máximos, imponiéndose una multa de 100 a 300 días, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y de 1 a 5 años de inhabilitación para ejercer su profesión.	Al responsable de la comisión de la presente figura típica tratándose de los supuestos descritos por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XIV se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión, de 50 a 200 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y de 6 meses a 3 años de inhabilitación para ejercer su profesión; tratándose de los supuestos descritos por las fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XV, la pena de prisión incrementará hasta dos terceras partes en sus mínimos y máximos, imponiéndose una multa de 100 a 300 días, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y de 1 a 5 años de inhabilitación para ejercer su profesión.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, así como adicionan las fracciones XIV, y XV del artículo 157 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 157.- Responsabilidad profesional médica. La Responsabilidad Profesional Médica consiste en:

I a la VIII...

IX. Incumplir o dejar de realizar los actos o protocolos necesarios para la atención médica durante el embarazo, parto y puerperio, **ante cualquier situación que requiera atención médica inmediata para evitar la muerte o lesiones graves a la mujer o persona gestante, como a la persona recién nacida;**

X. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso **fármacos** o de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario de **la mujer o la persona gestante** o ante su imposibilidad el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo;

XI. Practicar una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural y sin obtener el consentimiento voluntario **de la mujer o la persona gestante**, o ante su imposibilidad el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo;

XII. No se permita el apego de la persona recién nacida con mujer o la persona que la gestó sin causa médica justificada negándole la posibilidad de cargar y amamantar inmediatamente después de nacer;

XIII. Imponer cualquier método anticonceptivo, realice esterilización o cualquier intervención quirúrgica que impida la concepción, sin justificación médica de emergencia o sin consentimiento expreso de cualquier persona o ante su imposibilidad el consentimiento de quien esté facultado legalmente para otorgarlo;

XIV. Incumplir o dejar de realizar los actos o protocolos necesarios para la atención médica rápida y eficaz durante el embarazo, parto y puerperio, **ante cualquier situación que requiera atención médica inmediata para evitar lesiones a la mujer o a la persona gestante;**
o

XV. Practicar un procedimiento médico quirúrgico de especialidad sin contar con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud.

Al responsable de la comisión de la presente figura típica tratándose de los supuestos descritos por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XIV se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión, de 50 a 200 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y de 6 meses a 3 años de inhabilitación para ejercer su profesión; tratándose de los supuestos descritos por las fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XV, la pena de prisión incrementará hasta dos terceras partes en sus mínimos y máximos, imponiéndose una multa de 100 a 300 días, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y de 1 a 5 años de inhabilitación para ejercer su profesión.



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objetivo de contribuir al cumplimiento de la fracción XII del artículo 157 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, el Poder Legislativo deberá prever la inclusión de una partida presupuestal específica en el siguiente Ejercicio Fiscal.

AGUASCALIENTES, AGS., A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN



**DIP. GENNY JANETH LÓEZ
VALENZUELA**



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA

DIP. AURORA VANEGAS



Adán Valdivia López.